

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que D. Narciso Alvarez García, Oficial de la Prisión de La Curuña, pase a prestar sus servicios como Jefe de segunda clase a la de Villalba.—Página 1314.

Otra jubilando a los Médicos de las Prisiones provinciales que se mencionan, D. Enrique Rodríguez Leonardo, D. Mariano Ponz Zamora, D. Ricardo Vilallonga Velasco, don Doroteo Alcubilla y de León y don Victoriano Nieto Fernández.—Página 1314.

Otra concediendo el reingreso con destino a la Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares a don Domingo Catalán Rubio, Oficial de Prisiones, excedente.—Página 1314.

Hacienda.

Real orden disponiendo se añada el párrafo que se inserta a continuación de la Nota del epígrafe 8.º de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de la contribución industrial.—Páginas 1314 y 1315.

Gobernación.

Real orden publicando el Real decreto por el que se nombra en tercera vacante de ascenso Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Ramón Hostench Minovis, que lo es de tercera.—Páginas 1315 y 1316.

Otra nombrando en tercera vacante de ascenso Comisario de tercera

clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Isidro Camps Florechats, Inspector de primera en la misma.—Página 1316.

Otra ídem id. Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Francisco Esteban Zárate, Inspector de segunda en la misma.—Página 1316.

Otra ídem id. Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Juan Antonio Jiménez Garay, Agente en la misma.—Página 1316.

Otra ídem id. Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Onofre García Martínez, Aspirante de primera en la misma.—Página 1316.

Otra ídem id. Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en Port-Bou a D. Vicente Blanco García, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1316.

Otra ídem en segunda vacante de ascenso Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Logroño a D. José Sánchez Montenegro, Inspector de segunda en la misma.—Página 1316.

Otra ídem id. Inspector de segunda Clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia a D. Valentín Vilache Villalba, Agente en la misma.—Páginas 1316 y 1317.

Otra ídem id. Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa a D. Enrique Sánchez Gracia, excedente de igual empleo.—Página 1317.

Otra ídem en tercera vacante de ascenso Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Hilario Ángel Navalón de Fez, Inspector de segunda en la misma.—Página 1317.

Otra ídem id. Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Angel

González Ortiz, Agente en la misma.—Página 1317.

Otra ídem id. Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya a D. Luis Alcaide Dara, excedente de igual empleo.—Página 1317.

Otra ídem en segunda vacante de ascenso Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén a D. Ignacio Liébana Campos, Aspirante de primera en la misma.—Página 1317.

Otra ídem id. Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Feliciano Calvo Caletrio, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1317.

Otra ídem en primera vacante de ascenso Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Baleares y destino en Mahón a D. José Onteniente Cuenca, Aspirante de primera en la misma.—Página 1317.

Otra ídem id. Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza a D. Carlos Maeso Garcés, Aspirante de segunda en la misma.—Páginas 1317 y 1318.

Otra ídem id. Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Pedro Polo Borreguero, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1318.

Otra ídem id. Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo a D. Eduardo Palao Bonet, excedente de igual empleo.—Página 1318.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que pasen a los gastos de personal y material en las Escuelas Nacionales la dotación de las plazas de Maestros de Chafarinas, Peñón, y Maestra de niñas de Chafarinas y Alhucemas.—Página 1318.

Otra desestimando la reclamación de doña Dolores Alemán y doña Ascensión Figueras contra la orden de

negativa de permuta de la Dirección general de Primera enseñanza. Página 1318.

Otra resolviendo el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander.—Páginas 1318 y 1319.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Manuel Góngora Ayustante, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.—Página 1319.

Otra disponiendo que el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Pilar Fernández Vega, que presta sus servicios en el Archivo de Hacienda y en la Biblioteca provincial y del Instituto de Logroño, pase a continuar sus servicios al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.—Página 1319.

Otra rectificando en el sentido que se indica parte de la Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, in-

serta en la GACETA de 5 del corriente relativa a la provisión por concurso de varias plazas del Profesorado de Escuelas Normales.—Página 1319.

Fomento.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Sobrestante primero de Obras públicas, vacante por fallecimiento de D. Juan Lotero Zato. Páginas 1319 y 1320.

Otra ídem id. una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante por pase a supernumerario de D. Antonio Anguís Díaz.—Página 1320

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Enrique Lacasa Moreno, Ingeniero de Minas afecto al Distrito de Almería.—Página 1320.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Vocales del Comité ejecutivo de la Exposición Ibero Americana de Sevilla a don José Marchena Colombo y D. Ma-

nuel Siurot, Presidente y Vicepresidente de la Sociedad Colombina Onubense, y al Secretario de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Página 1320.

Otra disponiendo se proceda a la constitución de la Junta de Casas baratas en El Ferrol (Coruña).—Página 1320.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Mariano de San Simón, Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 1320.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular a los Gobernadores civiles relativa a la documentación y declaración jurada que han de presentar los Médicos que soliciten su inclusión en el escalafón del Cuerpo de Médicos habilitados de baños.—Página 1320.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALS ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Narciso Alvarez García, Oficial de la Prisión de La Coruña, pase a prestar sus servicios por promoción en turno de antigüedad, como Jefe de segunda clase, a la de Villalba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Hallándose compren-

didos en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Enrique Rodríguez Leonardo, D. Mariano Ponz Zamora, D. Ricardo Vilallonga Velasco, don Doroteo Aleubilla y de León y don Victoriano Nieto Fernández, Médicos, respectivamente, de las Prisiones provinciales de Lugo, Huesca, Tarragona, Toledo y Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarles con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Domingo Catalán Rubio, Oficial de Prisiones, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso con destino a la Escuela industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares, y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitidos a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado los expedientes promovidos por D. Marcos Arévalo y D. Timoteo Rojas, sobre aclaración de los preceptos que han servido de base para su incoación, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que en 17 de Febrero de 1922, perdonados dos Inspectores en un establecimiento de la propiedad de don Marcos Arévalo Pérez, sito en la calle de Carretas, números 27 y 29, de esta Corte, levantaron acta de ocultación por ejercicio indebido de la industria de venta por mayor de ropas hechas, tarifa primera, clase segunda, epígrafe cuarto.

Contra esta clasificación, hecha por los Inspectores, protestó el industrial interesado, en escrito fecha 4 de Marzo, alegando, en sustancia, que tributaba y debía seguir tributando por la tarifa cuarta, clase tercera, epígrafe

octavo, porque, con arreglo a una nota del Reglamento que figura a continuación de este último epígrafe, los en él matriculados podrán vender, sin aumento alguno de cuotas, las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos, o por operarios que dependan de ellos y residan en la misma población.

La Administración dictó acuerdo en 27 de Marzo siguiente absolviendo de toda responsabilidad al inculcado, a quien declara bien matriculado en la tarifa cuarta, por no haberse demostrado que las ropas vendidas a otros establecimientos y, por tanto, al por mayor, no fueron confeccionadas en el suyo o por operarios ajenos a él.

Posteriormente, D. Timoteo Rojas solicitó como propietario de un comercio de venta de confecciones de ropas hechas al por mayor, que, o tribute D. Marcos Arévalo en la misma forma que él, o sea por la tarifa primera, como vendedor al por mayor, o, en otro caso, se incluya también, al solicitante en la tarifa cuarta, por ser análogas las industrias que ambos ejercen.

Con motivo de informar la aludida solicitud la Dirección de Contribuciones, y después de considerar a ambos industriales bien matriculados (al segundo, por no haberse dado de baja en la industria de venta de ropas hechas al por mayor, que dice ejercer), propone que el Gobierno, usando de la facultad que le concede el art. 15 del Reglamento, y previa audiencia del Consejo de Estado, añada un párrafo a continuación de la nota del núm. 8 de la clase tercera de la tarifa cuarta que diga así: "Igualmente se inscribirán en la tarifa primera, en el concepto de vendedor de ropas hechas que le corresponda, a los sastres de los epígrafes tercero, quinto y octavo de esta tarifa cuarta, que en sus establecimientos tengan para la venta una existencia de géneros confeccionados superior a diez prendas de vestir de cada clase: pantalones, chaquetas, chalecos, abrigos, etc.; entendiéndose que, como vendedores, pueden confeccionar las prendas objeto de su comercio sin pago de contribución como sastres."

Y en este estado el expediente, V. E. se ha servido consultar a la Comisión permanente del Consejo de Estado, la cual, desde el momento en que el expediente se le envía, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, limitará su Informe al examen de la propuesta que sobre modifica-

ción en las tarifas formula la Dirección de Contribuciones.

Aparece la cuestión planteada en los siguientes términos: la venta al por mayor de ropas hechas se halla incluida en la tarifa primera del Reglamento, mientras que los sastres aparecen comprendidos en diversos epígrafes de la tarifa cuarta, hallándose facultados, por establecerlo de modo general el artículo 51 del Reglamento para todos los industriales de esta última tarifa y especialmente para los sastres la nota unida al epígrafe octavo, clase tercera, para vender, sin aumento alguno de cuotas, las ropas hechas que hayan sido confeccionadas en sus establecimientos, o por operarios que dependan de ellos y residan dentro de la misma población, debiendo tributar por la tarifa primera en el caso en que la venta no se haga en las condiciones mencionadas.

Por lo tanto, conforme a la letra de lo dispuesto, los sastres que venden ropas confeccionadas por ellos tributan por la tarifa cuarta, independiente de que la venta sea al por mayor o al por menor, ya que esta distinción no la hace la citada nota del Reglamento.

Mientras la industria de los sastres se limitó a la venta a particulares, la diferencia de clasificación con respecto a la venta al por mayor de ropas era equitativa, en cuanto respondía a la diferente importancia por razón de volumen y amplitud del negocio de una y otra industria; pero en cuanto apareció la nueva modalidad en la que ejercen algunos sastres, y que se muestra en este expediente, consistente en vender, no ya a los particulares para quienes trabaja, sino en mayor escala y a otros establecimientos industriales, que es en lo que consiste la venta al por mayor, según el propio Reglamento, ya no hay razón que justifique aquella diferencia para los que tal comercio ejercen, porque, como los otros, venden al por mayor y desaparece la distinción por la importancia del negocio y por la naturaleza de las operaciones, que fué base de la diferente clasificación del Reglamento.

Para poner remedio a ello, el Consejo considera conveniente la modificación propuesta por la Dirección, encaminada a dejar en la tarifa cuarta a los sastres que venden al por menor los productos de su trabajo, y llevar a la primera a aquellos que por el volumen o importancia de las operaciones de venta que realizan pueden y deben ser clasificados como vende-

dores al por mayor, solución que satisface los intereses del Fisco y los de la justa y equitativa distribución tributaria, en este caso coincidentes.

Nada tampoco hay que oponer al criterio propuesto de fijar un número de piezas como base de diferenciación, que fué el mismo que, de acuerdo con este Consejo, se adoptó para los zapateros por Real orden de 21 de Marzo de 1901; pero para evitar posibles confusiones y fraudes, deberán sustituirse en la fórmula propuesta las palabras "diez prendas de cada clase" por las de "diez prendas de cualquiera de las clases..."

En resumen de lo expuesto, la Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que procede aceptar la modificación que en las tarifas de la Contribución industrial propone la Dirección, con la observación que se hace en el último párrafo de este informe."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea, que se añada un párrafo a continuación de la nota del epígrafe octavo de la clase tercera de la tarifa cuarta, que diga: "Igualmente se inscribirán en la tarifa primera, en el concepto de vendedor de ropas hechas que les corresponda, a los sastres de los epígrafes tercero, quinto y octavo de esta tarifa cuarta, que en sus establecimientos tengan para la venta una existencia de géneros confeccionados superior a diez prendas de vestir de cualquiera de las clases: pantalones, chaquetas, chalecos, abrigos, etc.; entendiéndose que, como vendedores, pueden confeccionar las prendas objeto de su comercio sin pago de contribución como sastres."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Directorio Militar el Real decreto siguiente:

"Con arreglo a la ley de 27 de Fe-

brero de 1908, en armonía con la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar en tercera vacante de ascenso Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Febrero último, en vacante producida por jubilación de D. Florencio Castellanos Palomino, a D. Ramón Hostench Minovis, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a 6 de Marzo de 1924.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja."

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 23 de Febrero último, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Ramón Hostench Minovis, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Isidro Camps Florechats, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 23 de Febrero último, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Isidro Camps Florechats, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Francisco Esteban Zárate, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 23 de Febrero último, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Francisco Esteban Zárate, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Antonio Jiménez Garay, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 23 de Febrero último, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Juan Antonio Jiménez Garay, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Navarra, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Onofre García Martínez, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Navarra.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía

con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 23 de Febrero último, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Onofre García Martín, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona y destino en Port-Bou, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Vicente Blanco García, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

F. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 de Febrero último, en segunda vacante de ascenso, producida por separación de D. Miguel Alberti Vítón, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Logroño, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. José Sánchez Montenegro, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 de Febrero último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de D. José Sánchez Montenegro, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Valentín Vi-

lache Villalba, que es Agente en ja misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Valencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en segunda vacante de ascenso, producida por el de D. Valentín Vilalache Villalba, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Enrique Sánchez Gracia, excedente de igual empleo desde el 29 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 3 del actual, en tercera vacante de ascenso, producida por fallecimiento de D. Julio Sasselli Collar, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Hilario Angel Navalón de Fez, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 3 del actual, en tercera vacante de ascenso, producida por el de don Hilario Angel Navalón de Fez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Angel González Ortiz, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Angel González Ortiz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Alcaide Dara, excedente de igual empleo desde el 10 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 19 de Febrero último, en segunda vacante de ascenso, producida por excedencia de D. Rafael Rodríguez Jiménez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Jaén, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Ignacio Liébana Campos, que es aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Jaén.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 19 de Febrero último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de don Ignacio Liébana Campos, aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Feliciano Calvo Calvatrio, que es aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 16 de Febrero último, en primera vacante de ascenso, producida por renuncia de D. Antonio Iglesias Garcés, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Baleares y destino en Mahón, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Onteniente Cuenca, que es aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arre-

glo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 16 de Febrero último, en primera vacante de ascenso, producida por el de don José Onteniente Cuenca, aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Carlos Maeso Garcés, que es aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,

El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, y con la antigüedad de 3 del actual, en primera vacante de ascenso, producida por excedencia de don Francisco Gisbert Belda, aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Pedro Polo Borreguero, que es aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,

El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en primera vacante de ascenso, producida por fallecimiento de D. Miguel Aguilera Malliá, aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Eduardo Palao Bonet, excedente de igual empleo desde el 18 de Febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1924.

P. D.,

El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto un telegrama del excelentísimo señor General encargado del Ministerio de la Guerra, interesando se tenga en cuenta que al redactar los nuevos presupuestos deben incluirse los sueldos de los Maestros de Chafarinas, Peñón, Maestra de niñas de Chafarinas y Alhucemas, que hacen un total de 5.000 pesetas, por ser atenciones de este Ministerio:

Resultando que por ser plazas de soberanía las anteriormente citadas deben ser baja en el presupuesto de Guerra los sueldos de dichos Maestros y pasar a las atenciones de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pasen a los gastos de Personal y Material en las Escuelas Nacionales la dotación de las repetidas plazas, siendo el sueldo personal de cada una de ellas de 2.000 pesetas y 500 por residencia, más 250 pesetas para la gratificación por la clase de adultos, en las de niños, y el material correspondiente a las clases diurnas y nocturnas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la reclamación formulada ante el señor Gobernador civil de Canarias por doña Dolores Alemán y doña Ascensión Figueras, remitida por dicha Autoridad al señor Vocal del Directorio Militar ponente en los asuntos de Instrucción pública, el que a su vez lo hace a este Ministerio:

Considerando que las reclamaciones de las señoras Alemán y Figueras se basan en la negativa que la Dirección

general de Primera enseñanza opuso con fecha 9 de Agosto último a la permuta de sus destinos de Masiras nacionales de Tacoronte y Tanque (Canarias), respectivamente.

Considerando que, según establece el artículo 103 del Estatuto vigente, la concesión de las permutas con todas sus consecuencias es potestativa de la Dirección general de Primera enseñanza, y podrá otorgarse cuando reúnan además las solicitantes las condiciones que fijan el dicho artículo 103 y su anterior, sin que en ningún caso, por tal condición potestativa, pueda ni quepa entablarse recurso alguno, ya que no se trata de un derecho reglado ni basado en precepto imperativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado desestimar la repétida reclamación contra la orden de negativa de permuta de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 9 de Agosto último, en la entablada por las reclamantes.

Lo que digo a V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias.

En el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander:

Resultando que dentro del plazo reglamentario, concedido al efecto, han presentado instancias documentadas las siguientes Profesoras numerarias de Escuelas Normales: Doña Magdalena M. Ayuso y Navarro, doña Juana Fernández Alonso y doña Herminia Rodríguez Gómez:

Resultando que las tres concurrentes se hallan en posesión del título profesional de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, cargo en el que todas ellas ingresaron en virtud de oposición:

Resultando que doña Juana Fernández Alonso y doña Magdalena M. Ayuso acreditan haber desempeñado en propiedad plaza de Profesora nume-

ria de Matemáticas, igual a la que mediante este concurso se trata de proveer; siendo de notar a este respecto que la concursante doña M. Herminia Rodríguez Gómez hace constar en su hoja de méritos y servicios que fué nombrada, en virtud de oposición directa a toda la Sección de Ciencias, Profesora numeraria de dicha Sección en la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en 26 de Abril de 1912, y que ha desempeñado y explicado las asignaturas de Matemáticas durante el curso de 1914 a 1915; si bien es de advertir que no consta que esta designación haya sido hecha por Real orden, ni, por lo tanto, en propiedad, ni que como tal Profesora numeraria de Matemáticas en propiedad haya servido la referida plaza:

Resultando que, de las otras dos concurrentes, es la más antigua doña Juana Fernández Alonso, quien ingresó en el cargo de Profesora numeraria en 30 de Octubre de 1913:

Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se nombre para la plaza objeto de este concurso a doña Juana Fernández Alonso, que es la más antigua de las concurrentes que han desempeñado en propiedad plaza de Profesora de Matemáticas, igual a la que por este concurso se trata de proveer,

Esta Comisión, vistos los resultandos que preceden y las consideraciones que en su instancia de 16 de Diciembre de 1923 alega la aspirante doña M. Herminia Rodríguez y Gómez, cree de justicia proponer que procede desestimar la petición de esta última Profesora, pues evidente es que el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 exige la propiedad en la Cátedra, no siendo equivalente a esa propiedad, que implica una especialización, la contingencia de haber explicado por un curso la enseñanza de las Matemáticas, asignatura de que se trata en este concurso, lo cual puede haber sido conveniente para el mejor servicio temporal de aquella Escuela Normal donde prestaba sus servicios la señora Rodríguez Gómez, como propietaria de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural desde la fecha de su ingreso en el Profesorado. Excluida esta aspirante, de conformidad con lo informado por el Negociado, queda determinado por las disposiciones vigentes que la señora doña Juana Fernández y Alonso debe ser propuesta para la enseñanza de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander."

Y conformándose S. M. el REY (que

Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver según en el mismo se propone, disponiendo en consecuencia que doña Juana Fernández Alonso sea nombrada para la plaza objeto de este concurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Manuel Góngora Ayustante, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Disponiendo el artículo 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900 que los nombramientos del personal facultativo del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado se harán a propuesta de éste entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por el Ministerio de Fomento, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes; y Considerandó que por tratarse de un precepto legal, que no exige ningún otro requisito, no se precisa en el presente caso la audiencia previa de la Junta facultativa del Ramo, cuales es de rigor en los demás de traslados de dicho personal, que corresponde acordar a la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la propuesta hecha al efecto por el Ministerio de Estado en Real orden del día de ayer, ha tenido a bien disponer que el Oficial de tercer grado del propio Cuerpo, doña Pilar Fernández Veña, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de Hacienda y en la Biblioteca provincial y del Insti-

tuto de Logroño, pase a continuarlos al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, en la vacante que existe en su plantilla.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Estado.

RECTIFICACIÓN

Al redactar la Real orden de 28 del pasado (inserta en la GACETA DE MADRID del 5 del corriente) por la que se anuncia la provisión, mediante concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de varias plazas del Profesorado de Escuelas Normales, se ha incurrido en el error de anunciar, para ser provista, la de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, en vez de anunciar, como ahora se hace, la de Profesor de Gramática y Literatura castellana de la misma Escuela, entre Maestros normales procedentes de la Sección denominada de Letras de la repetida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la Repetida Real orden en lo que se refiere a la indicada plaza.

Lo que de Real orden se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 7 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

FOMENTO

REALS ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante primero de Obras públicas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, producida por fallecimiento de don Juan Lotero Zato con fecha 23 del corriente, que prestaba sus servicios en la Jefatura de Segovia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por pase a situación de supernumerario de D. Antonio Anguis Díaz, que se hallaba afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha plaza quede amortizada, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la quinta vacante de las ocurridas en la referida categoría con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero de Minas afecto al distrito de Almería, D. Enrique Lacasa Moreno, solicitando prórroga a la licencia que, por motivos de enfermedad, viene disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que acompaña y los artículos del 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al solicitante una prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la referida licencia, debiendo publicarse la concesión de la misma en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALS ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con

la propuesta formulada por V. E. y por el Comisario Regio de esa Exposición, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 9 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado nombrar Vocales de ese Comité a D. José Marchena Colombo y D. Manuel Siuret, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Sociedad Colombina Onubense, y al Secretario de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales, de fecha 28 de Febrero último:

Resultando que el mencionado Instituto propone la creación de la Junta de Fomento y Mejora de Habitaciones Baratas de El Ferrol (Coruña), por haber cumplido con todos los requisitos legales, según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que con la correspondiente instancia fué remitido a informe del referido Instituto:

Considerando que por el Ayuntamiento de El Ferrol (Coruña) se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas Baratas, para solicitar la constitución de la Junta, y que propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde a este Ministerio acordar su creación:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la constitución de la Junta de Casas Baratas de El Ferrol (Coruña).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de primera clase

de este Departamento, D. Mariano de San Simón, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo, que acredita con la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con sueldo entero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

A propuesta de la Comisión nombrada por Real orden de 29 de Febrero último para constituir el escalafón del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y con objeto de que la misma cuente con el mayor número de elementos de juicio para poder cumplir su cometido con todo acierto, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los expresados Médicos, al solicitar su inclusión en el escalafón, acompañen, además de que la documentación necesaria que determina dicha Real orden, una declaración expresando que el que la suscribe jura por su palabra de honor haber desempeñado, personalmente, las direcciones, sustituciones y auxiliares por todas las temporadas balnearias y con carácter oficial en los distintos Establecimientos en que han servido, expresándolos a continuación.

2.º Que en el caso improbable de que aparezca alguna relación jurada en falso, quedará automáticamente sujeto el firmante a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero último sobre Tribunales de honor.

3.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias, remitiendo a esta Dirección un ejemplar de los mismos.

Madrid, 8 de Marzo de 1924.—El Director general, F. Murillo.
Señor Gobernador civil de la provincia de...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20